

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las tres horas y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Listado de Consulados de El Salvador en los Estados Unidos de América, que se encuentran en funciones hasta la fecha de presentación de esta solicitud de información (27 de marzo de 2017).*
2. *Respecto a los consulados que se listan a continuación:*
  - 2.1 *Consulado de El Salvador en Seattle, Washington.*
  - 2.2 *Consulado de El Salvador en Elizabeth, New Jersey.*
  - 2.3 *Consulado de El Salvador en Woodbridge, Virginia.*
  - 2.4 *Consulado General de El Salvador en Long Island, New York.*
  - 2.5 *Consulado General de El Salvador en Atlanta, Georgia.*
  - 2.6 *Consulado General de El Salvador en Boston, Massachusetts.*
  - 2.7 *Consulado General de El Salvador en Chicago, Illinois.*
  - 2.8 *Consulado General de El Salvador en Dallas, Texas.*
  - 2.9 *Consulado General de El Salvador en Doral, Florida.*
  - 2.10 *Consulado General de El Salvador en Houston, Texas.*
  - 2.11 *Consulado General de El Salvador en Las Vegas, Nevada.*
  - 2.12 *Consulado General de El Salvador en Los Ángeles, California.*
  - 2.13 *Consulado General de El Salvador en McAllen, Condado de Hidalgo, Texas.*
  - 2.14 *Consulado General de El Salvador en Nueva York, Nueva York.*
  - 2.15 *Consulado General de El Salvador en San Francisco, California.*
  - 2.16 *Consulado General de El Salvador en Silver Spring, Maryland.*
  - 2.17 *Consulado General de El Salvador en Tucson, Arizona.*

*Se solicita lo siguiente:*

*Base de datos de todas las personas que hayan renovado o solicitado la emisión de su pasaporte en los consulados de El Salvador en los Estados Unidos de América (citados ad supra) para los años 2000 a 2016. Particularmente interesa y se solicita la siguiente información –que debe corresponder a un pasaporte renovado/emitado en el período de tiempo anteriormente citado–:*

- *Municipio de nacimiento.*
- *Departamento de nacimiento.*
- *Fecha de Nacimiento.*

- *Zipcode de residencia de la persona, en los Estados Unidos de América (no es el zipcode donde está ubicado el consulado, sino el zipcode de donde vive la persona que ha renovado o solicitado la emisión de su pasaporte).*
- *Estado de residencia en Estados Unidos.*
- *Edad.*
- *Sexo.*

*Fecha de renovación o emisión de pasaporte, según sea el caso”.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. A. En el primer punto de la solicitud en comento se requiere el listado de las Representaciones Consulares de El Salvador en los Estados Unidos de América, que se encuentran en funcionamiento a fecha 27 de marzo de 2017. Sobre ello, es pertinente mencionar que la información referente a las Representaciones Diplomáticas y Consulares actuales de El Salvador, se encuentra publicada en el sitio web de esta Secretaría de Estado.

B. Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición de la ciudadana la dirección del sitio web que contiene la información requerida en este punto de la solicitud: [http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=featured&Itemid=323](http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/index.php?option=com_content&view=featured&Itemid=323).

2. A. En el segundo punto de la solicitud se requiere determinada información respecto de la base de datos de las personas que hayan renovado o solicitado la emisión de su pasaporte a través de ciertas Representaciones Consulares de El Salvador en los Estados Unidos de América, durante el período 2000 a 2016.

Sobre ello, la Dirección General del Servicio Exterior manifestó a esta Oficina que dicha información se encuentra clasificada como información de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) LAIP, dado que ésta hace referencia a la dirección de particulares y elementos de identificación ciudadana.

B. Al respecto, la información confidencial –según el artículo 6 letra f) LAIP– es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Asimismo, el artículo 33 LAIP dispone la prohibición a los entes obligados de difundir, distribuir o comercializar dicha información. En tal sentido, cabe mencionar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, puesto que debe ser ejercido dentro de un marco de respeto a los derechos de la personalidad.

C. En razón de ello, ésta se configura como una causal de denegatoria de acceso a la información debido a que dicha información está sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y su entrega vulneraría el derecho a la protección de los datos personales de dichas personas.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Deniéguese* a la peticionaria la información requerida en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información, por ser información de carácter confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Hágase saber* a la señora [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"